



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

2010 "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

DISPOSICIÓN N° **4637**

BUENOS AIRES, **19 AGO 2010**

VISTO el expediente N° 1-47-2110-4614-10-2 del registro esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria (DGHySA) dependiente de la Agencia gubernamental de Control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) remite copias de los protocolos, referidos a las muestras N° 773 A.T.M. N° 2844 y N° 774 A.T.M. N° 2845, correspondientes a los productos: "Barra de cereales con baño de yogur sabor frutilla, libre de gluten", RNPA 02-520419, lote 06 con fecha de vencimiento: 05/01/2011 y "Barra de cereales sabor chocolate con baño de chocolate, libre de gluten", RNPA 02-552957, lote 06 con fecha de vencimiento: 05/01/2011.

Que la citada Dirección informa que los análisis efectuados arrojaron la siguiente conclusión: *"la muestra analizada contraviene el artículo 1382 bis del CAA por contener gluten y por no incluir la leyenda "sin TACC" con caracteres de buen realce, tamaño y visibilidad"*.

Que por Nota N° 1632/10, agregada a fs. 9, el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL comunica a la firma Segrain S. H. que proceda al retiro preventivo de los productos "Barra de cereales con baño de yogur sabor frutilla, libre de gluten", RNPA 02-520419, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

4637

granos integrales sabor frutilla con semillas de amaranto (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 06 con fecha de vencimiento: 05/01/2011” y “Barra de cereales sabor chocolate con baño de chocolate, libre de gluten”, RNPA 02-552957, en cuyo rótulo luce “Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor chocolate con semillas de amaranto y chía (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 06 con fecha de vencimiento: 05/01/2011”, dado que no responden a las exigencias del artículo 1382 bis del CAA para “alimento libre de gluten” y presentan en su rótulo dos símbolos, uno con la leyenda “Alimento Libre de Gluten. Sin TACC” y el otro correspondiente a la espiga cruzada; remitiendo al INAL: copia del rótulo de los productos, datos de contacto, teléfono laboral, teléfono particular, correo electrónico, cantidad del producto en el mercado, detalles de distribución (canales y zonas de distribución) y estrategia del retiro.

Que asimismo el aludido Departamento solicitó, por Nota N° 1637/10, a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización del producto procedan al retiro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 18284, concordado con los artículos 9° y 11° del citado cuerpo normativo.

Que el retiro ha sido categorizado como “clase II” en los términos del punto 3.1.1.6 -CLASIFICACION DEL RETIRO- del Artículo 1415 del Código Alimentario Argentino, lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

4637

Que con fecha 18 de agosto del corriente esta Administración Nacional emitió un comunicado de prensa en su página web institucional informando que ha dispuesto el retiro preventivo del mercado de los productos mencionados, con el siguiente texto: *“La decisión fue tomada luego de que el Instituto Nacional de Alimentos -ANMAT-, según lo advertido por la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, procediera al análisis de las muestras originales de las partidas mencionadas, detectándose que no responden a la normativa vigente en cuanto a la presencia de gluten”*; agregando a ello que: *“Por lo tanto, se advierte a aquellas personas que sufran intolerancia al gluten (celiacos) que se abstengan de consumir las unidades correspondientes a los lotes citados”*.

Que independientemente de las medidas de orden local en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley N° 18.284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados lotes del referido producto, debido al peligro detectado.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población (Artículo 5º de la Ley N° 18284).

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

4637

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Barra de cereales con baño de yogur sabor frutilla. Libre de gluten", RNPA 02-520419, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales. Sabor frutilla con semillas de amaranto (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 06 con fecha de vencimiento: 05/01/2011" y "Barra de cereales sabor chocolate con baño de chocolate. Libre de gluten", RNPA 02-552957, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales. Sabor chocolate con semillas de amaranto y chíá (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 06 con fecha de vencimiento: 05/01/2011", por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Por Mesa de Entradas notifíquese a la firma Segrain S.H de Matías Servetto y Paulo Ribeiro, RNE N° 02-034085, sita en Güemes 2611, Florida, Provincia de Buenos Aires. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires., a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Cámara de Industriales de Productos



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

2010 "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

DISPOSICIÓN N° **4637**

Alimenticios (CIPA), a la Federación Argentina Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Fabricantes de Productos Dietarios y Afines (CAFADyA) y a quienes corresponda. Dese copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-4614-10-2

DISPOSICIÓN N°

4637


DR. CARLOS A. CHIALE
INTERVENTOR
A.N.M.A.T.